INDEPORTES
INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA

ACTA DE SUSPENSION N° 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 332 DE 2023	
ENTIDAD:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA
1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	OSCAR CASALLAS MORENO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C N° 3.110.948 de Venecia Cundinamarca
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA", PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE INDEPORTES – CUNDINAMARCA
PLAZO:	SIETE (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR:	TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($13.197.800) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 de febrero del 2023
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2023000088 del 27/01/2023
FECHA DE INICIO SUSPENSION:	28 de septiembre del 2023
FECHA DE REINICIO:	05 de octubre del 2023

Entre los suscritos, de una parte, **OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.461.749, como **GERENTE GENERAL** del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, debidamente nombrado mediante Resolución No. 0002 de 02 de enero de 2020 y posesionada mediante Acta No 0008 del 03 de enero de 2020, facultada para contratar por el Decreto Ordenanza 263 de 2008 y demás normas establecidas quien para efectos de este contrato se llamará **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA**, por una parte y por la otra OSCAR CASALLAS MORENO , identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3110948 de Venecia Cundinamarca, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado y avalado la suspensión del contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

2. CONSIDERANDO

1.	Que el día 28 de septiembre de 2023 el formador radica oficio solicitando la suspensión del contrato por motivos personales.
2.	Que **PEDRO YESID GUZMAN LINAREZ** en calidad de supervisor, presentó ante la Gerencia General la justificación de la suspensión, solicitando a la misma que se autorice por está a partir 28 de septiembre de 2023, en la cual expone los motivos que justifican la presente, los cuales son personales según radicado de la formador, que le impiden cumplir con sus obligaciones contractuales, además el Supervisor solicito a la Gerencia General, que el plazo no ejecutado se conmute, dadas las obligaciones contractuales y la necesidad estratégica del contratista con la misma.
3.	El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó: "*La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido*"

3. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, se acuerda:

Powered by CamScanner

PRIMERO – SUSPENSIÓN:	Suspender el contrato de prestación de servicios N° 332 de 2023 cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA", PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE INDEPORTES – CUNDINAMARCA., por un periodo de siete (7) días por motivos personales, a partir del veintiocho (28) de septiembre del 2023 hasta el cuatro (4) de octubre del 2023, decisión que se adopta de común acuerdo entre las partes.
SEGUNDO - REINICIO	El contrato de prestación de servicios N° 332 de 2023 reinicia de manera automática una vez se cumpla el plazo establecido para la suspensión.
TERCERO - VIGENCIA	Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato de prestación de servicios N° 332 de 2023, tiene plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarias a la presente suspensión.
CUARTO - PERFECCIONAMIENTO	La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

4. RESPONSABLES

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, y para todos los efectos se firma en la fecha: 28 de septiembre del 2023.

OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
GERENTE GENERAL

PEDRO YESID GUZMAN LINARES
SUPERVISOR

OSCAR CASALLAS MORENO
CONTRATISTA

Proyectó:	Claudia Chávez – Contratista
Revisó:	Ismael Pardo – Área Juridica

Powered by CamScanner